LEY Nº 6699

Expediente N° 91-2643/93
Sancionada el 26/01/93. Promulgada el 30/04/93.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 14.186, del 28/05/1993.

Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 68/93. Modifica Ley Nº 5.115 – Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Decreto Nº 68

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el proyecto de ley modificatorio de los artículos 3 y 9 de la Ley Nº 5115, y,
CONSIDERANDO:
Que las dificultades por las que atraviesa el Tesoro de la Provincia para hacer frente al pago de las Pensiones no contributivas, exige buscar entre los restantes ingresos del Estado, mediante cuáles de ellos habrá de hacerse frente en el futuro a tales erogaciones. En esa tarea se encuentra adecuado a sus fines y objetivos que sea el Banco de Préstamos y Asistencia Social el que aporte los recursos con tales destinos.
Que en consecuencia, con el fin de revertir la situación imperante, se propone modificar el Art. 9º de la Ley Nº 5.115, como un modo de solucionar de manera permanente el problema que mes a mes se presenta en la Caja de Previsión Social con este sector de beneficiarios, volviendo al criterio histórico, consagrado desde 1959 por las Leyes Nºs. 3.362, 3.925, 4.469 y el Decreto Nº 1.138/75, que atribuían al Banco de Préstamos la responsabilidad de proveer los fondos correspondientes para tal fin.
Por ello, y habiéndose cursado las comunicaciones a los Presidentes de las Cámaras Legislativas, y dictaminado el Fiscal de Estado,

El Gobernador de la provincia de Salta en carácter de Necesidad y Urgencia en Acuerdo General de Ministros
DECRETA

Artículo 1º.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 5.115/77 el siguiente:
"En cumplimiento de tales fines, el Banco de Préstamos y Asistencia Social dispondrá mensualmente de fondos destinados a la Caja de Previsión Social para contribuir con la atención del pago de las Pensiones no contributivas".
Art. 2º.- Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 5.115, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 9º.- De las utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio económico financiero, una vez hechas las reservas y previsiones legales el remanente será distribuido por el Poder Ejecutivo con destino a las Pensiones no contributivas y a políticas sociales, de educación y salud".
Art. 3º.- El presente tendrá vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.
Art. 4º.- Comuníquese a la Legislatura conforme el artículo 142 de la Constitución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Guzmán – Juncosa – Puig – Salazar – Martino

Salta, 30 de abril de 1993.

DEROGADA

DECRETO Nº 767

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 68 del 26 de enero de 1993, de Necesidad y Urgencia, publicado en el Boletín Oficial Nº 14.103 de fecha 28 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota Nº 438 –L– de fecha 17 de febrero de 1993 la Cámara de Diputados en expediente Nº 91.2647/93 Referente 1 – en Sesión realizada el día 16 de febrero de 1993, aprueba el Decreto Nº 68/93 sobre modificaciones de la Ley Nº 5.115/77 – Pensiones no Contributivas.

Que por Nota Nº 157 de fecha 04 de mayo de 1993 la Cámara de Senadores en expediente Nº 90-6629/93 – Referente en Sesión de fecha 29 de abril de 1993, aprueba el Decreto Nº 68/93 sobre modificación de la Ley Nº 5.115/77 – Pensiones no Contributivas.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.699, con vigencia al 28 de enero de 1993, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Juncosa – Martino

DEROGADA